

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1130.

El Señor Gobernador civil de Huelva manifiesta á este Gobierno que segun noticias estraoficiales, se ha dirigido á esta provincia Felipe Tirado Rios, quinto número 8 del actual reemplazo y declarado soldado por el cupo y pueblo de Almonte, en espresada provincia de Huelva.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, interesando á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de espresado soldado, y una vez habido sea puesto á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 2 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

Núm. 1128.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Obras públicas.

Acordado por la Excm. Diputacion en sesion del dia 15 del corriente mes se proceda á la reparacion y acopio de piedra para conservacion de los ramales de carreteras provinciales de Fernan-Nuñez, Puente Genil, Montilla, Aguilar, Almodóvar y Pedro Abad á sus estaciones respectivas, con arreglo al presupuesto formado al efecto por el señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he dispuesto señalar el dia 12 del mes próximo para que se celebre el acto del remate, á las 12 de su mañana, con

el objeto de adquirir los materiales necesarios por el tipo máximo de 15319 pesetas 25 cénts., para las reparaciones antes mencionadas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, en mi despach oficial; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion, para conocimiento del público, el espediente, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los licitadores deberán consignar previamente, en la Depositaria de la Excm. Diputacion, el 1 por 100 del importe del presupuesto en concepto de depósito provisional, y harán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido el depósito, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público

Córdoba 31 de Mayo de 1880. =  
El Presidente, Tomás Conde y Luque.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado por el señor Presidente de la Diputacion con fecha . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion de las obras de reparacion y conservacion de los ramales de carreteras de Fernan-Nuñez, Puente Genil, Montilla, Aguilar, Almodóvar y Pedro Abad á sus estaciones respectivas, y habiendo constituido el depósito provisional, segun se comprueba por el adjunto

resguardo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad.)

Fecha y firma del licitador.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1118.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 27 de Marzo, dice á esta Administracion económica de mi cargo lo que sigue:

«En el espediente promovido por D. Antonio de Zulueta y don José Maria Enrile, en nombre de sus respectivas esposas D.ª Ana y D.ª Maria de la Paz Gonzalez de la Mota, en solicitud de que se declare que segun el espíritu de la Ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la reduccion de varios censos que afecten á una misma finca en una sola operacion, en una sola escritura y con un juego de obligaciones como si fuera un solo censo.

Considerando que la pretension de los solicitantes, lejos de oponerse á lo dispuesto en la vigente Ley citada de 11 de Julio de 1878, se vé en cierto modo autorizada por el artículo 10 de la misma, que á fin de facilitar las redenciones estatuye que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse sin necesidad de otorgar escritura pública, concesion de mayor importancia que la que se solicita, y se halla tambien en armonía con el artículo 199 de

la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual procedencia, cuya enagenacion se hubiere hecho á una sola persona.

Considerando que la comprension bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que gravan una sola finca redundan en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven á efecto redenciones que no se harian si se exigiera á cada redimente multiplicidad de documentos por los gastos excesivos que se les originarian;

Esta Direccion ha acordado declarar que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca, se totalicen ó sumen para ex edir un solo juego de pagarés, y se otorgue una sola escritura á los redimientes, comprensiva de todos ellos.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, segun lo mandado por la Direccion general, á fin de que llegue á conocimiento de los censatarios á quienes interese.

Córdoba 28 de Mayo de 1880. —  
Cárlos Lopez de Longoria

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1090.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que llamado á terminar en 30 de Junio inmediato el contrato celebrado por la ilustre

Corporacion con los cuatro médicos municipales designados para la asistencia de vecinos pobres, en ejecucion á lo preceptuado por el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por el presente la nueva provision de enunciados cargos, trascurrido el plazo de 30 dias desde la fecha de la insercion el presente, durante el cual los aspirantes remitirán á esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de sus títulos académicos y relacion de méritos y servicios.

#### Condiciones.

1.ª Los aspirantes han de ser Doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía.

2.ª Han de tener residencia fija en esta ciudad, gozando de los derechos de vecindad y sujetos á las obligaciones inherentes á esta.

3.ª El facultativo ha de asistir asiduamente en sus enfermedades el número de familias pobres existentes en el distrito que se le asigne, turnando por meses y orden correlativo en la asistencia á los enfermos pobres constituidos en el término rural y Aldea pedánea de Santa Cruz.

4.ª Turnarán asimismo, sin devengacion de derechos, en el servicio de reconocimientos que ocurren en las sesiones de declaracion de soldados para reemplazos del ejército

5.ª Quedan obligados á cumplir sus deberes profesionales en la forma que taxativamente preceptúa citado Reglamento en su artículo 3.º número 1.º, 2.º y 3.º

6.ª El facultativo no podrá ausentarse de esta ciudad, sin permiso del Sr. Alcalde, que solo podrá conce'erlo por tres dias en caso de urgente y probada necesidad; debiendo solicitarlo del Ayuntamiento, cuando lo necesite por mayor tiempo, y tanto en uno como en otro caso, se hará sustituir por otro facultativo á satisfaccion de la Corporacion municipal.

7.ª La repetida y justificada queja de un vecino, que apreciará el Ayuntamiento mediante la instruccion de expediente gubernativo con citacion y audiencia de ambas partes, dará lugar á la rescision del contrato, disponiéndose la nueva provision de plaza, que tendrá que servir interinamente el denunciado por espacio de un mes desde que se anuncie la vacante para sustituirle.

8.ª La duracion del contrato será de dos años ó ejercicios económicos, comenzando en primero de Julio de 1880 y terminando en 30 de Junio de 1882.

9.ª El sueldo anual de cada facultativo será el de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

10. A más de las obligaciones

consignadas en las condiciones que preceden, los facultativos electos quedarán sujetos al cumplimiento de aquellas que las leyes generales ó especiales les impongan por razon del cargo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 24 de Mayo de 1880.— Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

#### Núm. 1098.

Don Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que en los dias 14, 15, 16 y 17 de Junio inmediato tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la enagenacion en subasta pública de los arbitrios establecidos en el presupuesto municipal que ha de regir en el venidero año económico, sobre los puestos del mercado público de esta ciudad, pesos del municipio, medidas de líquidos y cereales en uso voluntario y suministro de alumbrado público en la forma y dias que respectivamente se señalan, con sugesion á los expedientes de referencia que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 26 de Mayo de 1880.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

#### Núm. 1099.

**Alcaldía constitucional de Conquista.**

Don Juan Antonio Hidalgo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, el arriendo á la exclusiva venta al pormenor de las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1880 á 81, se señala para sus dos remates los dias 30 del actual y 6 de Junio inmediato, de once á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales, donde se encuentra de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Conquista 24 de Mayo de 1880.—Juan A. Hidalgo.—José. A. de Hoyo, Secretario.

#### Núm. 1097.

**Alcaldía constitucional de Castro del Rio.**

Don Juan Rodriguez Carretero y

Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por esta Alcaldía se instruye expediente de ejecucion con arreglo á la instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve contra Don Federico alderon y Corral, para la venta de una casa en calle Palma número cinco de esta poblacion, propia del referido, por los atrasos que resultan contra el mismo en las cuentas que ha rendido como cobrador que ha sido de los repartimientos de consumos, sal, subsidio industrial y otros en varios años, en cuyo expediente he mandado sacar á la subasta espresada casa, que se halla embargada y tasada en la cantidad de doce mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, ó sean cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve reales, y he señalado para su remate el dia diez y nueve de Junio próximo de diez á doce de su mañana en la casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Dado en Castro del Rio á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Juan R. Carretero.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Navajas.

#### Núm 1103

**Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.**

Don Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, para el año próximo venidero de 1880 á 81, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo año, quedará de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravios, en caso de habérseles inferido.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Gomez Huerta.—Por mandado de S. S., Valeriano Lastre y Muñoz, Secretario.

#### Núm. 1123.

**Alcaldía constitucional de Posadas.**

Don Pedro Palacios Camacho, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el dia de ayer para el arrendamiento á venta libre de todas las especies y líquidos que comprende el encabezamiento y cupo de sal en el año económico próximo venidero de 1880 á 81, se anuncia la segunda para el 10 de Junio próximo de once á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que obra en su expediente respectivo; advirtiéndose que aun cuando no ha habido proposicion alguna en el primer acto, no por eso ha de admitirse en la que nuevamente se anuncia el importe de las dos terceras partes, y sí precisamente la suma que sirvió de tipo en la primera.

De la misma manera, y para en el caso de que no tenga efecto la subasta del todo, se anuncia la segunda referente al arrendamiento de los derechos de consumo en las ventas al pormenor, toda vez que ha sido llevado á cabo con efecto el primer acto; debiendo advertir que el que haga proposicion lo ha de hacer cuando menos en el valor del cinco por ciento de la suma en que quedó rematada y despues, se le admitirán pujas á la llana.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 31 de Mayo de 1880.—Pedro Palacios.—Juan Maria de Lara, Secretario.

#### JUZGADOS.

#### Núm. 1092.

**Juzgado de primera Instancia de Cabra.**

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Repullo, vecino de Palma del Rio, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por robo de la Administracion de rentas estancadas en esta ciudad, apercibido que de nó verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Rafael

Repullo, cuyas señas se anotan á continuacion, remitiéndolo á este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en la ciudad de Cabra á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas del procesado.

Estatura alta, moreno, con bigote, nariz larga, bien portado, ojos negros, pelo castaño y de treinta años de edad.

Núm. 1104.

### Juzgado de primera instancia de Loja.

Don Nicolás Rioboó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico y doy fé: que en la causa que pende en este Juzgado y por ante mí, contra el castellano nuevo Victor Manuel Heredia, vecino de esta ciudad, como de veinte y dos años, de estatura alta, delgado de carnes, pelo rubio, ojos azules, nariz y cara largas, boca grande, barba poca, color claro, y viste pantalon de tela de algodón, chaqueta y chaleco de paño, calzando alpargatas; por el delito de hurto se ha dispuesto en providencia de ayer llamar á dicho procesado por requisitorias, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion del anuncio en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud se recomienda á las autoridades de la Nacion la busca y captura del Victor Manuel Heredia, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prision provisional.

Dado en Loja á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Rioboó.

Núm. 1106.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez Romero, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á oír las providencias que contra el mismo se han dictado en juicio de fal-

ta, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm 1111.

### Obispado de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de una casa número siete sita en la plaza de la Constitucion de la villa de Cañete de las Torres, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, su fachada al Norte, y linda por Este con la casa de Juan Ponce Zurita, Oeste con otra de Mateo Ruiz Rueda y al Sur corrales de Salvador Mérida; cuya casa pertenece al dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de citada villa por Juan Francisco Linares; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion, he acordado se saque á la subasta y licitacion pública, por término de treinta dias, señalando para el remate el dia tres de Julio próximo venidero, á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en la ya espresada villa de Cañete de las Torres, ante el Cura párroco de la misma, y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las notarias respectivas.

Córdoba veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Doctor Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Núm. 1105.

Don José Maria de Luna, Presidente de la Comision de Evaluacion de la riqueza y repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo aprobado la misma, en sesion celebrada hoy, el apéndice al amillaramiento de la riqueza por Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo por territorial señalado á esta ciudad para

el próximo año económico de 1880 á 1881, he dispuesto se exponga al público por el término de quince dias, contados desde la fecha, para que dentro de este plazo espongan los interesados el agravio en que puedan considerarse perjudicados, teniendo entendido que pasado dicho término, no serán oidas las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad se fija el presente en los sitios de costumbre, advirtiéndole que el padron de riqueza que motivó este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Comision, establecida en la calle del Liceo número 49.

Córdoba 29 de Mayo de 1880.—El Presidente, José Maria de Luna.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Núm. 1102.

### ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante en la Fábrica de Granada una plaza de obrero aventajado de segunda clase carbonizador, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, ha dispuesto el Excmo. Señor Director general del Cuerpo que para proveerse se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa de la espresada Fábrica, dando principio el dia 15 de Agosto próximo venidero, con sugestion á los programas de exámenes que estarán á disposicion de los aspirantes, para que puedan enterarse de ellos, todos los dias, hasta el 1.º de dicho mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en las Fábricas y Parques del Cuerpo en este distrito.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general del Cuerpo por conducto regular si pertenecieran al personal afiliado ó de planta, las que serán informadas por los respectivos Jefes, y directamente si fuesen paisanos, con certificado de buena conducta, para antes del dia 1.º del citado mes.

Núm. 1117.

### ARTILLERIA.

Fundicion de bronce de Sevilla. Junta Económica.

Anuncio.

Debiendo procederse en esta Fundicion de bronce á la adquisicion en subasta pública de los materiales siguientes:

Mil quintales métricos de arcilla de moldeo, conocida en esta Ciudad por «Mascareta», á setenta y cinco céntimos de peseta uno.

Quinientos quintales métricos

de arcilla conocida por «Quintos» á una peseta uno.

Quinientos quintales métricos de Carbon-Cok condensado de superior calidad para fundicion, á ocho pecetas setenta céntimos uno.

Cuatro mil quintales métricos de Carbon de piedra para máquinas de vapor, á tres pesetas setenta céntimos uno.

Seiscientos quintales métricos de leña de pino, á cinco pesetas cincuenta céntimos uno.

Quinientos quintales de hierro en lingote de primera fusion al carbon vegetal, á diez y siete pesetas treinta y un céntimo uno.

Quinientos quintales métricos de hierro en lingote de primera fusion al Cok, á diez y seis pesetas cincuenta céntimos uno.

Se convoca por el presente á la licitacion que tendrá lugar el dia treinta de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en el local de la Direccion de esta Fábrica y ante la Junta Económica de la misma, con sugestion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se hallará de manifiesto en la Comisaria de Guerra del Establecimiento todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones podrán ser en total ó parciales, y habrán de estar redactadas en los precisos términos del adjunto modelo, acompañándose la cédula personal del autor y el Talon que acredite haber hecho depósito del cinco por ciento del valor total del artículo ó artículos, en la Caja de la Administracion Económica de la Provincia ó en la de la espresada Fundicion, segun lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . calle de . . . número . . . . . enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial de Madrid» ó «Boletin oficial» de . . . . . y del Pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública «de tal cantidad de tal artículo» con destino á la Fundicion de bronce de Sevilla, ó el duplo de la referida cantidad si á esta Fábrica conviniere durante el término de un año, se compromete á efectuar la entrega al precio de («tanto» en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras no salvadas) por cada quintal métrico de «tal artículo», acompañando la garantia exigida. Fecha y firma del autor.)

Sevilla 29 de Mayo de 1880.—V.º B.º El Coronel Presidente, José R. Solano.—El Comisario de Guerra, Oficial 1.º Secretario, Federico Garcia.

## ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizaci6n de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanulformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, g6ticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho delcivil refiere al elemento privado hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, sen de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros mas distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entre-gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien-de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

## MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, esclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chaffones de escuadría ordinaria, como tambien económicos para pisos ó se in de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseé, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chaffones de flandés, se cederán á precios mas arreglados. 15=9

Filiaciones y citas o nes para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*